

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Federico de Sawa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se me ha comunicado la Real orden que á continuacion se expresa:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 13 del actual me dice: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 13 de Setiembre próximo pasado, consultando acerca de si pueden ser admitidos en los centros de recluta los voluntarios que se presenten para el Ejército de la isla de Cuba, ya sean de la clase de paisano ó licenciados del Ejército; como asimismo los soldados pertenecientes á los Cuerpos de las diferentes armas del Ejército que deseen alistarse. Enterado S. M., ha tenido por conveniente resolver que se abra la recluta en general para todos los soldados de las diferentes armas é institutos, y para los paisanos y licenciados que, reuniendo las condiciones exigidas y con los demás requisitos reglamentarios deseen alistarse para servir en Cuba por el plazo minimo de cuatro años sin gratificacion ni ventaja alguna,

sino las que pudieran serles declaradas por sus servicios en aquel Ejército.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados en la referida Real orden.

Zaragoza 19 de Octubre de 1877.—Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA.

En la segunda casilla del reparto provincial, publicado en el número inmediato anterior de este BOLETIN OFICIAL, despues del epígrafe «Cuota anual que satisfacen al Tesoro por Inmuebles» se omitió expresar lo siguiente: «con deduccion de la quinta parte que corresponde satisfacer á los hacendados forasteros.»

Y se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Octubre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—En vista de una comunicacion dirigida por la Direccion general de Contribuciones á esta de mi cargo, haciendo ver los perjuicios que á la cobranza de las contribuciones y rentas públicas ocasionaria el exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la Superioridad determine en vista de la contradiccion que se observa entre lo establecido en la legislacion de papel sellado y la que regula los procedimientos de apremio, he acordado encargar á V. S. que, dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes próximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular á las reglas siguientes:

Primera. Los despachos de apremio se extenderán en papel del sello 10.º segun lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Segunda. Los expedientes de apremio que se instruyan para la realizacion de las contribuciones y rentas públicas podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.º que se debiera haber invertido, una vez terminado el expediente y al presentarle en esa oficina á los efectos del art. 8.º de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869

Tercera. Con el fin de garantir los intereses de la renta cuidará V. S. que en cada expediente se haga constar por diligencia del Jefe del Negociado de Estancadas, si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeracion y serie de papel de Pagos que se una al expediente, así como tambien si se ha inutilizado con la nota prevenida por Instruccion.

Cuarta. No procederá dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos ó en los presentados para su declaracion á esa Oficina, siempre que la obtenga, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran las fallidas cuando pueda hacerse efectivo.

Quinta. Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija, cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito.

Sexta. Que los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los comisionados para cerciorarse de si se hallan extendidos en el papel correspondiente, así como tambien quedan facultados para ver si en los expedientes terminados y presentados en esta Oficina

se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S. ó á este Centro directivo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion, para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y sétima. Que todo funcionario, Autoridad ó particular que entienda ó conozca en los expedientes de apremio está obligado, bajo su responsabilidad, á dar parte á esa Administracion si viera que el despacho del comisionado se hallaba extendido en otra clase de papel del que la ley prescribe, que es el 10.º

Este Centro directivo encarga á V. S. que haga publicar las precedentes reglas en el *Boletin oficial* de esa provincia, haciendo saber que queda sin efecto la circular de 6 de Agosto último en cuanto se oponga á lo que en la presente se previene, de la cual se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo.»

Y en cumplimiento de lo que anteriormente se me ordena he dispuesto verificar su insercion en este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 18 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

CÉDULAS PERSONALES.

Con el fin de que esta Administracion pueda dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Impuestos, relativa al de cédulas personales, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que dentro del presente mes hagan el ingreso en la Caja de esta Administracion económica, del importe de las cédulas personales repartidas en el presente año económico, á los vecinos de sus respectivas localidades, esperando del celo y actividad de dichos funcionarios no perdonen medio alguno para el exacto cumplimiento de esta prevencion; advirtiéndoles que si por el contrario, se vieran defraudadas las esperanzas de esta Administracion económica respecto á un servicio tan preferente, me veré en la dura precision de adoptar las medidas que las instrucciones vigentes determinan.

Zaragoza 17 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 13 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 60.000 cajoncitos de cedro que se creen necesarios para el envase de la nueva labor de cigarros llamados Regalías y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, siendo mitad de una clase y mitad de la otra, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el rematante y realizacion del servicio, te-

niendo este un año de duracion, á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por él como á la baja, será el de una peseta 39 céntimos los destinados á envasar los cigarros de Regalia, y de una peseta 26 céntimos los que igualmente se destinan al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion, y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 48.000 cajones, ó los que se reclamen hasta el máximo de 60 000 que se contratan, se compromete á entregarlos bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego al precio de..... pesetas..... céntimos cada cajon para el envase de los cigarros de Regalia, y de..... pesetas..... céntimos cada uno de los destinados igualmente al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

El dia 14 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 1.440 piezas de cinta de seda con tiro de 100 metros cada una, que se suponen necesarias para el atado ó amarre de los 240.000 mazos de cigarros de la nueva labor llamados Regalias y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el remate y realizacion del servicio, teniendo este un año de duracion, á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por él como á la baja, será el de 11 pesetas 60 céntimos cada pieza de 100 metros de tiro.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion, y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número..... fecha..... y cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 1.152 piezas de seda de 100 metros de tiro cada una, ó las que se reclamen hasta el máximo de 1.440, que se contrata, se compromete á entregarlas bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al

precio de..... pesetas..... céntimos cada pieza de 100 metros.

(Fecha y firma del interesado.)

El dia 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 660 paquetes de á 1,000 ejemplares cada uno, que suman 660.000 de papel continuo de diferentes colores y dimensiones, cuyas clases se detallan en la condicion 2.^a del pliego formado para esta subasta, y destinado dicho papel al adorno interior y exterior de los 60.000 cajoncitos de cedro en que ha de ser envasada la nueva labor de cigarros llamados *Regalia y Conchas Peninsulares*, cuyo ensayo se está verificando en la fábrica de esta Corte. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde el dia de hoy hasta el en que se realice el remate.

Los precios que como tipos máximo abonará la Hacienda, y que servirán de base para hacer las proposiciones, así por ellos como á la baja, serán los que aparecen en la última casilla del estado inserto en el mencionado pliego.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 100 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion, y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro de 528 paquetes de papel con 528.000 ejemplares, ó los que se reclamen hasta el máximo de los 660 con 660.000 que se contratan, se compromete á entregarlos, bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de..... pesetas..... céntimos el de primera clase: al de..... pesetas..... céntimos el de segunda: al de..... pesetas..... céntimos el de tercera: al de..... pesetas..... céntimos el de cuarta: al de..... pesetas..... céntimos el de quinta: al de..... pesetas..... céntimos el de sexta: al de..... pesetas..... céntimos el de séptima: al de..... pesetas..... céntimos el de octava: al de..... pesetas..... céntimos el de novena; y al de..... pesetas..... céntimos el de décima.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.

1.^a La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.^a Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras: otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retiracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregla

das unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifesto en la expresada Direccion.

3.^a El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.^a La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.^a Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo ménos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia le remita el contratista.

6.^a Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el órden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.^a

7.^a El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.^a A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.^a El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una Comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion etcétera, hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.^o B.^o el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir en alzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.^o, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.^a, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciario.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni próroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esa cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el artículo 2.^o de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.^a y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de órden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas.

las y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene a la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta, Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó conduccion, se compromete á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.^a de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.^a, embaladas y acondicionadas debidamente, al

precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Agosto de 1877.—P. V., Francisco Luis de Retes.

Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Orovió.

NOTA del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

	PARA fincas rústicas.	PARA fincas urbanas.	PARA ganade- ría.	TOTAL.
Albacete	112.000	112.000	60.000	284.000
Alicante	210.000	210.000	50.000	470.000
Almería	190.000	190.000	50.000	430.000
Avila	100.000	100.000	80.000	280.000
Badajoz	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona	400.000	400.000	50.000	850.000
Búrgos	190.000	190.000	100.000	480.000
Cáceres	180.000	180.000	100.000	460.000
Cádiz	210.000	210.000	30.000	450.000
Castellon	180.000	180.000	70.000	430.000
Ciudad-Real	170.000	170.000	80.000	420.000
Córdoba	200.000	200.000	50.000	450.000
Coruña	320.000	320.000	90.000	730.000
Cuenca	130.000	130.000	95.000	355.000
Gerona	170.000	170.000	50.000	390.000
Granada	300.000	300.000	100.000	700.000
Guadalajara	150.000	150.000	90.000	390.000
Huelva	120.000	120.000	70.000	310.000
Huesca	145.000	145.000	90.000	380.000
Jaen	210.000	210.000	80.000	500.000
Leon	205.000	205.000	150.000	560.000
Lérida	200.000	200.000	90.000	490.000
Logroño	95.000	95.000	70.000	260.000
Lugo	280.000	280.000	70.000	630.000
Madrid	300.000	300.000	50.000	650.000
Málaga	270.000	270.000	55.000	595.000
Múrcia	200.000	200.000	70.000	470.000
Navarra	„	„	„	„
Orense	200.000	200.000	50.000	450.000
Oviedo	300.000	300.000	90.000	690.000
Palencia	100.000	100.000	70.000	270.000
Pontevedra	270.000	270.000	110.000	650.000
Salamanca	150.000	150.000	100.000	400.000
Santander	125.000	125.000	90.000	340.000
Segovia	90.000	90.000	70.000	250.000
Sevilla	290.000	290.000	70.000	650.000
Soria	100.000	100.000	90.000	290.000
Tarragona	190.000	190.000	70.000	450.000
Teruel	160.000	160.000	80.000	400.000
Toledo	195.000	195.000	80.000	470.000
Valencia	400.000	400.000	100.000	900.000
Valladolid	160.000	160.000	70.000	390.000
Zamora	160.000	160.000	100.000	420.000
Zaragoza	210.000	210.000	90.000	510.000
Islas Baleares	140.000	140.000	40.000	320.000
Canarias	135.000	135.000	40.000	310.000
Alava	„	„	„	„
Guipúzcoa	„	„	„	„
Vizcaya	„	„	„	„
Reserva en la Di- reccion	500.000	500.000	200.000	1.200.000
	9.342.000	9.342.000	3.650.000	22.334.000

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

De conformidad á lo que prescribe la base 3.^a del empréstito del Canal, y con sujecion á lo

establecido en el artículo 5.º del Reglamento, se procederá al sorteo de las 67 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero venidero.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Noviembre inmediato, y con estricta sujecion á las formalidades que expresa el citado art. 5.º del Reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de 20 días, que principiarán á contarse desde la fecha de este anuncio y finarán el 5 de Noviembre del corriente año, el plano formado para la prolongacion hasta el paseo de la Mina de la nueva calle llamada del Hospitalito, que recientemente ha sido abierta desde la calle del Coso hasta las calles del Pozo y de la Noria.

Y se anuncia para que dentro de dicho término puedan examinarlo los que se crean interesados y hacer presente al Ayuntamiento lo que se les ofrezca y parezca.

Zaragoza 16 de Octubre de 1877.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa ha de proveerse por concurso en virtud de la dimision presentada por el que actualmente la desempeña. Cuenta con dos auxiliares, y su dotacion consiste en 1.375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía antes del día 20 de Noviembre próximo, acompañadas de los justificantes que acrediten su aptitud para desempeñarla.

Hijar 15 de Octubre de 1877.—El Alcalde, José Monzon.—Por acuerdo de la Corporacion, Patricio Monzon.

El repartimiento de consumos y sus recargos y de sal, de la villa de Malon, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar dentro de dicho término si se consideran agraviados.

Malon 15 de Octubre de 1877.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, José Ignacio Angos.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Azua-

ra se hallan expuestos al público por término de ocho días los repartimientos de consumos municipal y provincial para el año económico actual. Los contribuyentes á dichos repartos podrán formular las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente dentro de los ocho días siguientes á la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Azuara 12 de Octubre de 1877.—El Alcalde, José Martinez.

No habiéndose presentado hasta la fecha á tomar posesion de la titular de Farmacia de este pueblo D. Pedro Villamor, se declara vacante dicha titular, dotada con 2.000 pesetas, pagadas 300 del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las restantes por una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 28 del corriente, en cuyo día se proveerá.

Moros 14 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Manuel Judez.

Por no haberse presentado D. Enrique Abril á tomar posesion del cargo de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa, para que habia sido nombrado, se anuncia nuevamente para que los Profesores que deseen solicitar dicha plaza lo verifiquen hasta el día 30 del actual. Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y lo que le produzcan las igualas con el vecindario.

Encinacorba 15 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Cosme García Morales.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

D. José Aguado Perez, Capitan graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento montado de Ingenieros y Juez Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el pontonero segundo de la cuarta compañía del Batallon de Pontoneros del Regimiento montado de Ingenieros, Mariano Serrano Perez, natural de Purujosa (Zaragoza), á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserccion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado pontonero segundo, señalándole el cuartel de Convalecientes de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1877.—José Aguado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
D. Juan Elizondo.....	Calatayud.	Rústica.	Viver de la Sierra.	Clero.	75
Manuel Higuera.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Morata de Giloca.	Idem.	515
Manuel Martinez.....	Idem.	Idem.	Paracuellos Giloca.	Idem.	65
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	150
Iñigo Gracian.....	Sabiñan.	Idem.	Sabiñan.	Idem.	125'12
Mariano Aguilar.....	Orera.	Idem.	Orera.	Idem.	25'47
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35
Joaquin Perez.....	Ruesca.	Idem.	Idem.	Idem.	252'50
Manuel Ramos.....	Calatayud.	Idem.	Paracuellos Giloca.	Idem.	252'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Orera.	Idem.	112'50
Vicente Tierra.....	Idem.	Idem.	Viver de la Sierra.	Idem.	25'10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	28'10
Justo Zabalo.....	Idem.	Idem.	Paracuellos Giloca.	Idem.	18'71
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	62'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	101'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	157'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	212'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	281'37
Manuel Ruiz.....	Longares.	Idem.	Longares.	Idem.	28'16
Cosme Francés.....	Ricla.	Idem.	Ricla.	Idem.	115'01
Luis Paulino Romeo.....	Fuentes de Giloca.	Idem.	Fuentes.	Idem.	37'81
Saturnino Marquina.....	Mallen.	Idem.	Mallen.	Idem.	197'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	62'51
Cosme Arcega.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22'12
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	49'02
Santiago Pueyo.....	Ainzon.	Idem.	Ainzon.	Ipem.	150
Cosme Arcega.....	Mallen.	Idem.	Mallen.	Idem.	37'51
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	13'01
Saturnino Marquina.....	Idem.	Idem.	Novillas.	Idem.	32'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19'35
Santiago Pueyo.....	Ainzon.	Idem.	Ainzon.	Idem.	41'25
Francisco Bona.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	62'50
Cosme Arcega.....	Mallen.	Idem.	Mallen.	Idem.	15'75
Saturnino Marquina.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21
Cosme Arcega.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	16'26
Saturnino Marquina.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	18'75
Francisco Bona.....	Ainzon.	Idem.	Ainzon.	Idem.	115
Gregorio Mosteo.....	Ricla.	Idem.	Ricla.	Idem.	78'12
Saturnino Marquina.....	Mallen.	Idem.	Mallen.	Idem.	15'42
Félix Sanchez.....	Ateca.	Idem.	Ateca.	Idem.	343'75
Higinio Santud.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	276'25
José Roche.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	549'15

Zaragoza 18 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.			Total...
21.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31.....	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
	14	13	27	»	»	»	27	1	»	1	»	»	»	1	28

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22.....	3	2	»	5	»	»	»	»	5
23.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
24.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
25.....	»	»	»	»	2	»	»	»	2
26.....	2	»	1	3	»	»	»	»	3
27.....	»	1	»	1	1	1	»	2	3
28.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
30.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
31.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	11	6	1	18	6	2	»	8	26

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.